

**FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN “FELEVAPAN”
REGLAMENTO DE AUXILIOS Y FONDO FUNERARIO
ACUERDO No. 004 de 2025**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Levapan “FELEVAPAN”, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias, y

CONSIDERANDO

1. Que uno de los objetivos fundamentales de FELEVAPAN es el de regular sus beneficios sociales y económicos acogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.
2. Que, para el logro de sus objetivos sociales y económicos, FELEVAPAN puede otorgar o retribuir a sus asociados auxilios en diferentes conceptos.
3. Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los ingresos o recursos económicos que se reciben y así retribuir los beneficios que otorga FELEVAPAN a sus asociados y su núcleo familiar.
4. Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

REGLAMENTAR EL FONDO FUNERARIO Y EL FONDO AGOTABLE PARA EL BIENESTAR SOCIAL

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1º. OBJETIVOS: El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FELEVAPAN con el propósito de suministrar oportunamente los beneficios del FONDO FUNERARIO Y EL FONDO AGOTABLE PARA EL BIENESTAR SOCIAL, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de FELEVAPAN y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios del FONDO FUNERARIO Y EL FONDO AGOTABLE PARA EL BIENESTAR SOCIAL, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FELEVAPAN.
- Diligenciar la solicitud de auxilio adjuntando los soportes requeridos para cada caso.

CAPITULO II RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 4º. Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea Anual de Delegados y con los recursos que para tal fin presupueste la Junta Directiva con cargo a los gastos del periodo.

ARTICULO 5º. Con los aprovechamientos producto de programas especiales o convenios que se realicen para obtener ingresos para el FONDO AGOTABLE PARA EL BIENESTAR SOCIAL.

ARTICULO 6º. Con las contribuciones de los asociados y empresas que generan el vínculo de asociación, que en forma voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.

CAPITULO III GASTOS QUE SE PUEDEN SUFRAGAR

ARTICULO 7º. Auxiliar a los asociados de FELEVAPAN en caso de calamidad doméstica.

ARTICULO 8º. Atención de servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos para el asociado o sus familiares directos, cuando carezcan de servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización.

ARTICULO 9º. Otorgando donaciones en dinero directamente a los asociados o a los familiares directos afectados o beneficiarios de la ayuda.

CAPITULO IV MODALIDADES DE AUXILIOS

ARTICULO 10º. Los auxilios económicos que FELEVAPAN otorgará a sus asociados y familiares directos, son:

- **SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**
 - Salud
 - Óptico
 - Nacimiento
 - Obsequio Fin de Año
 - Obsequio de Cumpleaños
- **EDUCACIÓN**
 - Auxilio Educativo
 - Becas Matricula Cero

- **FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA**
- **FONDO FUNERARIO**
- **FONDO DE EDUCACIÓN “PESEM”**

Los rangos de antigüedad y montos para los auxilios y los requisitos especiales estarán establecidos en lo aprobado en el **Anexo No.1** que hace parte integral del presente reglamento y este anexo solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

CAPITULO V SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 11º. Auxilio de salud, beneficio que se otorga para amparar gastos en: Consultas médicas, medicamentos, exámenes de laboratorio, radiografías, tratamientos de odontología, hospitalizaciones, compra de vales para medicina prepagada, medicina alternativa, medicina homeopática y prepago en servicios de asistencia médica en casos de urgencias, compra de aparatos ortopédicos o el pago de tratamientos de ortopedia.

PARÁGRAFO: No aplican medicamentos o vitaminas auto formuladas, para el caso de los convenios se deberán enviar las fórmulas médicas para hacerlo efectivo, de lo contrario se causará como crédito de servicios.

ARTICULO 12º. Auxilio Óptico: Gastos amparados: Compra y/o cambio de montura y/o lentes, medicamentos para los ojos, consultas y cirugías ópticas.

ARTICULO 13º. Auxilio de Nacimiento, beneficio otorgado por nacimiento de un hijo del asociado.

ARTICULO 14º. Obsequio Fin de Año, Presente dirigido a los asociados, con el fin de brindar un agasajo especial en navidad

ARTICULO 15º. Obsequio de Cumpleaños, Presente dirigido a los asociados con el fin de brindar un agasajo especial en el día de su cumpleaños.

CAPITULO VI EDUCACIÓN

AUXILIO PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA O ESPECIAL

ARTICULO 16º. Serán beneficiarios directos el Asociado, Cónyuge e hijos menores de 25 años que dependan económicamente del Afiliado al Fondo de Empleados, no aplican Salas cunas, Jardín o Pre-Jardín.

ARTICULO 17º. El derecho a recibir el Auxilio se obtiene al cumplir un año (12) meses de Afiliado al Fondo de Empleados.

ARTICULO 18º. El monto del Auxilio se cancelará por beneficiario, es decir que cada Asociado podrá solicitar Auxilio por él, el cónyuge y cada hijo legalmente reconocido. Hasta el tope máximo definido por la Junta y se realizara por una sola vez al año para los beneficiarios.

ARTICULO 19º. Para la cancelación del Auxilio el Asociado deberá presentar facturas o documentos equivalente en original o copias legibles que soporten el pago que registre a nombre del asociado o beneficiario de los gastos incurridos (matrícula, pensión, útiles o uniformes); en caso del certificado de estudios, estos deberán ser expedidos por instituciones legalmente reconocidas por resolución del Ministerio de Educación, y se deberá responder al mínimo de horas académicas exigidas durante la etapa lectiva para los calendarios A y B a nivel nacional.

PARAGRAFO: Los hijos especiales no tendrán límite de edad, deberán anexar la certificación del plantel educativo indicando nombre del estudiante y programa, el monto máximo autorizado será de 3 veces el valor del auxilio por concepto educativo escolar hasta los montos autorizados por rango de antigüedad.

AUXILIO TECNICO O UNIVERSITARIO

ARTICULO 20º. Serán beneficiarios directos el Asociado, Cónyuge e hijos hasta los 25 años que dependan económicamente del Afiliado al Fondo de Empleados.

ARTICULO 21º. El derecho a recibir el Auxilio se obtiene al cumplir un año (12) meses de Afiliado al Fondo de Empleados.

ARTICULO 22º. El monto del Auxilio se cancelará por beneficiario, es decir que cada Asociado podrá solicitar Auxilio por él, el cónyuge y cada hijo legalmente reconocido. Hasta el tope máximo definido por la Junta y se realizara por una sola vez al año para los beneficiarios.

ARTICULO 23º. Para la cancelación del Auxilio el Asociado deberá presentar facturas o documentos equivalente en original o copias legibles que soporten el pago de los gastos incurridos. En todo caso los soportes deberán ser expedidos por instituciones legalmente reconocidas por resolución del Ministerio de Educación e ICFES, con intensidad de 120 horas académicas exigidas para carreras de grado superior.

PARÁGRAFO 1: El valor de este auxilio se hará extensible para gastos en módulos de pregrado y postgrado, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 22 y 23 de esta reglamentación.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos que se presenten pagos anticipados que abarquen más de un semestre durante el año, el asociado tendrá derecho a los dos auxilios por año de acuerdo a los topes establecidos y deberá certificar la continuidad para solicitar el segundo pago después de 6 meses de haber recibido el primero.

BECA MATRICULA CERO

ARTICULO 24°. Créanse diez (10) becas de matrícula cero, dirigidas a los Asociados y sus Beneficiarios que acrediten ser beneficiarios de programas de matrícula cero o becas de costo total en instituciones de educación formal, como incentivo y reconocimiento al mérito académico

ARTICULO 25°. La asignación de las becas se realizará de la siguiente manera:

- a) Seis (6) becas para Asociados.
- b) Cuatro (4) becas para Beneficiarios.

El beneficio aplicará para programas de educación técnica, tecnológica y profesional debidamente reconocidos.

ARTICULO 26°. El valor de cada beca corresponderá al monto establecido para el auxilio educativo técnico o universitario definido por el Fondo para el respectivo semestre. Las becas serán otorgadas dentro de los periodos comprendidos entre los meses de abril a mayo y agosto a septiembre de cada año, conforme a la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 27°. La administración del Fondo publicará la convocatoria en medios visibles y accesibles para los Asociados, indicando condiciones, requisitos y plazos para la postulación.

Para participar, el Asociado deberá presentar certificación o recibo de matrícula expedido por la institución educativa, en el cual conste un valor a pagar de cero pesos (\$0).

PARÁGRAFO 1. Las becas no serán aplicables a estudiantes vinculados a programas del SENA.

PARÁGRAFO 2. Para programas técnicos, tecnológicos o profesionales, el estudiante deberá acreditar una carga académica mínima equivalente a cinco (5) materias o su equivalente en créditos académicos por semestre

CAPITULO VII FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA

ARTICULO 28°. Definición. Pago en dinero que hace el Fondo de Empleados a los Asociados y Beneficiarios directos que sean objeto de calamidades o imprevistos que afecten la salud o el patrimonio familiar del Asociado en materia grave.

ARTICULO 29°. Hechos generadores.

- a) Enfermedad grave del asociado, conyugue o hijos menores de 25 años que dependan económicamente del asociado y que su tratamiento no sea cubierto

por la entidad prestadora de salud (E.P.S), y cuya atención económica no pueda ser financiada por el asociado.

- b) Daños a los bienes del asociado, ocasionados por desastres naturales como inundaciones, incendio, temblor, terremoto, erupción volcánica, o asonada, cuya atención económica no pueda ser financiada por el asociado.
- c) Para incapacidad médica del asociado: se fijarán tiempos y montos a cancelar; se debe demostrar de acuerdo con los soportes entregados, que los ingresos del asociado se han disminuido en más del 66% de lo reportado por la compañía patronal al Fondo de Empleados, dentro de los ingresos **no** aplican horas extras y recargos.

PARÁGRAFO: Con el fin de atender la calamidad, la administración podrá asignar un crédito para su atención inmediata, de acuerdo con los parámetros establecidos en la reglamentación vigente.

CAPITULO VIII FONDO FUNERARIO

ARTICULO 30°. Este beneficio se otorga a todos los asociados activos que registren el fallecimiento de alguno de los miembros de su grupo principal como son padres, cónyuge o hijos menores de 25 años y que dependen económicamente del asociado.

ARTIUCLO 31°. El valor será el recaudado de la cuota que se establezca en la Asamblea a todos los asociados activos al momento de la solicitud del auxilio, este monto será abonado solo hasta que se haga efectivo el cargue del cobro a los asociados y a la cuenta registrada del asociado o a la cuenta del beneficiario en caso de fallecimiento del asociado.

PARÁGRAFO 1: Se podrán cargar máximo 10 fondos por mes y si quedan pendientes se podrán cargar al mes siguiente.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse varios asociados como beneficiarios para reclamar un mismo beneficio, se otorgará máximo dos familiares del grupo familiar del fallecido teniendo en cuenta el orden de radicado de la petición.

CAPITULO IX FONDO DE EDUCACIÓN “PESEM”

ARTICULO 32°. Pagos que pueden ser sufragados con cargo al FONDO AGOTABLE PARA EL BIENESTAR SOCIAL:

- a) Cursos presénciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.

- b) Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
- c) Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, softwares académicos, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de página WEB destinada a la capacitación sobre el tema de educación.
- d) Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por FELEVAPAN, o que contribuyan a la actividad económica de FELEVAPAN, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e) Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a FELEVAPAN de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación.
- f) Los pagos que se causen por conceptos de transporte aéreo y terrestre, alquiler de salones, manutención de los asociados, medios audiovisuales, manutención y alojamiento de los coordinadores y capacitadores de los eventos académicos programados por FELEVAPAN.

ARTICULO 33º. Beneficiarios. Podrán tener acceso a la capacitación todos los asociados hábiles al momento de la convocatoria y un acompañante del grupo familiar básico. De igual forma todos los miembros de los organismos de administración y control, así como el personal que labore para FELEVAPAN.

ARTICULO 34º. Derecho a participar. Desde el momento de afiliación, en cursos de cooperativismo básico o inducción a la economía solidaria.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35º. Para tener derecho a lo aquí estipulado el Asociado deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en los Estatutos.

Formas de tramite:

- Por escrito con la firma del asociado
- Por correo bien sea el registrado en el fondo o por el corporativo
- Diligenciando el formato existente en el fondo de empleados para este requerimiento con firma del asociado o sin firma, pero enviado desde el correo registrado.
- En caso de enfermedad grave que al asociado no le permita firmar la petición, la solicitud se tramitara mediante las áreas responsables de gestión humana de las compañías o firmada de puño y letra del beneficio que este registrado en el Fondo.

ARTICULO 36°. PROCESO DISCIPLINARIO En caso de evidenciarse falsificación de cualquier documento durante el proceso de solicitud, a no entregar soportes posteriores a la aprobación e inclusive después del desembolso, el asociado se someterá a las amonestaciones del caso, según lo establecido en los estatutos con respecto al régimen disciplinario.

ARTICULO 37°. SOLICITUD DE AUXILIOS: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste FELEVAPAN cumpliendo los requisitos señalados en el presente reglamento y en el anexo 1 que hace parte integral de este Reglamento. Para el efecto deberá diligenciar y presentar el formato de Solicitud de Auxilio, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

ARTICULO 38°. ORGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE AUXILIOS: Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los auxilios se otorga esta facultad al Gerente, salvo en el caso del Fondo de Calamidad Domestica y en los casos en donde la solicitud no se ajuste a esta reglamentación, será la Junta Directiva la encargada de estudiar el caso.

ARTÍCULO 39°. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL AUXILIO: El desembolso del auxilio estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería, y será desembolsado de acuerdo con el cronograma de giros que por estos conceptos fije la administración de FELEVAPAN. En todo caso los auxilios de Calamidad Doméstica serán girados de inmediato, una vez estudiada y aprobada la solicitud.

ARTÍCULO 40° - REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva,

ARTÍCULO 41. APROBACION, DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No.373 deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Publíquese y cúmplase,

(ORIGINAL FIRMADO)
RUBY MARCELA CRUZ LOPEZ
Presidente Junta Directiva

(ORIGINAL FIRMADO)
GUILLERMO IDROBO IDROBO
Miembro de Junta Directiva–Secretario